



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas **LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA, SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO y DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Diputadas Sin Partido de esta 65 Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y SEGUNDO, A LOS ARTICULOS 43 Y 60, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Incorporar a la Constitución del Estado los principios de paridad y alternancia de género para la integración de la Mesa Directiva y la Diputación Permanente de este Congreso del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La paridad de género según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la igualdad sustantiva entre los géneros con el objeto de ejercer sus derechos políticos-electorales en condiciones de igualdad, a fin de lograr una inclusión en los espacios de decisión política.

Este principio, se utiliza para garantizar la igualdad entre mujeres, hombres y/o cualquier género en el acceso a los puestos de representación política; es decir, pretende una participación igualitaria.

Por otro lado, la alternancia de género es un concepto que ha surgido a partir de esa paridad, y consiste en una herramienta que sirve para asegurar que ningún género se quede sin el derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada.

Es decir, lo que busca la alternancia es que se intercale el género, a fin de no perpetuar alguno de ellos en las posiciones de representación y participación política, pues de lo contrario, perpetuar un solo género en esas posiciones sería en perjuicio de otro u de otros.

Así las cosas, para estas legisladoras resulta evidente que nuestra legislación, concretamente nuestra Constitución Local, no establece la paridad y alternancia de género en la conformación de órganos importantes para este Congreso como lo son: La Mesa Directiva y la Diputación Permanente.

Si bien, tanto nuestra Carta Magna Estatal como nuestra ley interna reconocen una serie de principios al momento de la integración de la Mesa Directiva y la Diputación Permanente, consideramos que tales principios deben armonizarse con la paridad y alternancia de género cuando se realice la conformación de los órganos parlamentarios señalados.

Lo anterior, ya que solo de esa manera se garantiza la integración igualitaria así como la combinación o alternancia de los géneros en la conformación de los órganos parlamentarios mencionados.

En esas consideraciones, para las legisladoras que presentamos esta iniciativa, resulta necesario observar los principios de paridad y alternancia de género al momento de integrar la Mesa Directiva y la Diputación Permanente.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adicionan los párrafos séptimo y segundo a los artículos 43 y 60, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.-

(Del párrafo primero al sexto queda igual)

Para la integración de la Mesa Directiva de cualquier periodo, se observarán en todo momento, los principios de paridad y alternancia de género.

ARTÍCULO 60.-

(Primer párrafo queda igual)

Para la integración de la Diputación Permanente, se observarán en todo momento, los principios de paridad y alternancia de género.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La Mesa Directiva o Diputación Permanente que actúe al momento de la emisión del presente Decreto se mantendrá en sus términos. En todo caso, lo dispuesto por este Decreto se aplicará hasta que se elija la Mesa Directiva o Diputación Permanente más próxima.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas, legales y/o reglamentarias contrarias al presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 16 de octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E

**“POR UN SOLO COMPROMISO Y UN SOLO
OBJETIVO: EL BIENESTAR DE LAS Y LOS
TAMAULIPECOS”**



**DIP. LINDA MIREYA
GONZÁLEZ ZÚÑIGA**



**DIP. SANDRA LUZ
GARCÍA GUAJARDO**



**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**